BREVÍSIMAS ANOTACIONES SOBRE EL JUICIO ORAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PANAMEÑO



Foto: Fachada superior principal del Palacio de Justicia de Estrasburgo.

Mgter. Jennifer C. Saavedra N.

Jueza de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial de Panamá Correo electrónico: jennifer.saavedra@organojudicial.gob.pa

BREVÍSIMAS ANOTACIONES SOBRE EL JUICIO ORAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PANAMEÑO

Resumen

Las fases de un Juicio Oral dentro del Sistema Penal Acusatorio Panameño, desde la óptica de un juzgador.

Abstract

The phases of a Oral Trial within the Panamanian Accusatory Criminal System, from the perspective of a judge.

Palabras Claves

Juicio oral, inmediación, debido proceso, Juez, pruebas

Keywords

Judgment, immediacy, due process, Judge, evidence

omo es sabido, el punto central del nuevo sistema de juzgamiento penal, es el Juicio Oral, espacio en el cual de forma ordenada, tres (3) Jueces podrán escuchar, a la fiscalía, a la querella (en caso de haberla) y a la defensa, exponer su teoría del caso (la cual debe ceñirse a su acusación, que es la base del juicio como se establece en el artículo 358 del Código Procesal Penal), sus pruebas y su alegato final o de conclusión, a fin de poder decidir, conforme a lo presentado y realmente comprobado en juicio, la inocencia o la culpabilidad del acusado.

De ahí que el trabajo cardinal del Juez de Juicio, es percibir, valorar y entender conforme la sana crítica, tal cual lo indica el artículo 424 del Código Procesal Penal, lo externado por cada una de las partes, en conjunto con las probanzas presentadas.

Para los efectos de la existencia de un orden, que permita el entendimiento claro y necesario de los intervinientes, cada Juez tendrá un rol predeterminado: el Juez Presidente abrirá el debate, dirigirá la audiencia, realizará los llamados de atención correspondientes, absolverá las objeciones, recibirá los juramentos y declaraciones, impedirá las actuaciones que representen algún tipo de coacción para los declarantes (sin que esto pueda ser interpretado como parcialidad hacia la defensa, la querella o la fiscalía) y será quien autorice la participación de más de un Fiscal (artículo 365 del Código Procesal

Penal). Por su parte, el Juez Relator, tendrá una tarea que si bien al principio tiene una connotación pasiva, al momento de dictar sentencia cobra una relevancia trascendental y dinámica, puesto que será el encargado de redactar el fallo que contiene los hechos y el fundamento de Derecho, que permitan condenar o absolver a una persona. Y, el Tercer Juez, tiene como misión auxiliar a los demás Jueces, anotando, prestando atención y recabando los detalles que al Presidente v al relator, por razón de su labor principal, pueden no haber percibido; además, en caso de una reconsideración a una objeción por ejemplo, su opinión será parte de la decisión del Tribunal al momento de evacuarla.

Este trinomio de autoridades, juzgarán a través de sus sentidos (principio de inmediación), lo que tanto la Fiscalía, como el querellante y la defensa, le presenten. Así las cosas, el juicio se inicia con la teoría del caso del Ministerio Público (artículo 367 del CPP), la cual se sustenta en la acusación, siendo esta a su vez, la base del Juicio Oral (358 del CPP). Seguidamente, en caso de existir una querella, será el/la abogado/a de esta parte quien expondrá las razones por las cuales fue formulada esta, definiendo si es o no coadyuvante para con la acusación de la fiscalía (artículo 85 del CPP) y si contiene alguna pretensión civil (artículo 91 del CPP). Por último, la defensa externará su teoría del caso, la cual, está dirigida a todas luces, a probar la no vinculación al hecho punible, de su patrocinado (artículo 367 del CPP).

Concluídas las exposiciones, el Juez Presidente iniciará la siguiente etapa del proceso: desahogo probatorio. Todos los intervinientes, deberán presentar, en el orden que así lo estimen (usualmente lo hacen acorde a su teoría del caso, aunque no necesariamente debe ser así) sus pruebas. El mismo, debe cumplir a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 17, 376 y 377 del Código Procesal Penal, de tal forma, que estas puedan ser valoradas tal cual lo dispone el artículo 378 del compendio legal antes mencionado.

Es en este escenario, que el Juez de Juicio Oral, no solo pone en juego sus facultades de dirección, sino también procura que el juicio tenga un orden cierto y entendible para todos los involucrados, puesto que primero serán vistas y escuchadas las pruebas del Ministerio Público (incluso puede llamar a declarar a la víctima y al acusado), después las de la querella (en caso de haberla) y por último las relativas a la defensa.

Sobre la evacuación de pruebas, es preciso destacar que estas tienen como finalidad, defender la teoría del caso de las partes (trascendental es acotar que, la principal labor investigativa recae en el fiscal), por lo que siempre se debe buscar que sean los Jueces los receptores de las mismas, que sean ellos quienes realmente vean no solo lo que se pretende probar, sino también el valor que dicha prueba tiene para el caso, como tal. Esta afirmación se realiza, porque en ocasiones, los litigantes se olvidan que es al Juez, a quien se le debe brindar la información necesaria para la resolución del caso, y no al público presente. En esa línea, escuchados los alegatos de conclusión, el juicio pasa a su último estadio: deliberación v sentencia.

Evacuados los planteamientos de las partes, vistas, entendidas y percibidas las pruebas presentadas, los jueces analizarán, darán valor y fundamentarán su decisión, conforme a lo dicho dentro del juicio. Se trata de hacer un examen metódico y profundo de las probanzas, de los fundamentos fácticos vertidos dentro del juicio y del sustento jurídico del mismo.

Esta labor debe realizarse conforme a la sana crítica (artículo 424 del CPP) y será la mayoría (dos de tres) quienes decidirán sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Nótese que la norma establece un plazo de hasta veinticuatro (24) horas para la deliberación, pues es un hecho que no todos los casos que lleguen a juicio, tendrán el mismo nivel de complejidad (entiéndase para este caso, delito como tal, número de imputados, de víctimas o concurso de delitos entre otros). En caso de existir algún Juez que no se encuentre de acuerdo con la decisión de la mayoría, salvará su voto y deberá redactarlo con las motivaciones de su criterio, a fin de ser leído en el acto de lectura de sentencia.

La resolución que se tome, deberá ser comunicada a las partes a través de una sesión conocida como "Sentido del fallo", en la cual de forma breve, se le comunicará a las partes el veredicto al que han arribado los Jueces. Si el fallo es absolutorio, el acusado podrá, a menos, que tenga algún otro proceso penal en su contra (ver lo dispuesto en el artículo 429 del CPP) salir del recinto de audiencia, completamente libre; pero si es culpable, el Tribunal determinará (y usualmente lo hacen de forma inmediata a petición de las partes), la verificación de una audiencia para la individualización

de la pena y el debate de la reparación civil, en caso de existir. Se observan que son dos (2) asuntos diferentes: en uno se buscará delimitar la pena, en atención a las agravantes y atenuantes que puedan concurrir, además considerar, tal cual lo permite el artículo 426 del Código Procesal Penal, factores tales como condiciones individuales, familiares, sociales y antecedentes. En este debate, es válido de igual forma, que los Jueces se pronuncien respecto de si caben o no, subrogados penales.

Por su parte, en lo concerniente a la reparación civil, el código como tal, no contiene una procedimiento especial para tratarla, por lo que de forma inmediata los Jueces deben remitirse a lo dispuesto en el Código Judicial y en el Código Civil, para los efectos de fijar la cuantía del daño exigido (moral, lucro cesante, material, perjuicios entre otros). Es significativo destacar que la ejecución de estos daños, será de competencia exclusiva del Tribunal de Juicio que conoció del caso, por tanto, los Jueces penales tendrán facultades civiles para conocer de estos.

Recabados todos los datos pertinentes, se citará a las partes a una audiencia de lectura de sentencia, en la cual, será el relator quien dará leerá el documento final, conteniendo este, todo lo indicado en el artículo 427 del Código Procesal Penal.

De esta forma, de una manera muy breve, he querido dar un pantallazo sobre el juicio oral, destacando por supuesto que esta fase del Sistema Penal Acusatorio, no es un tema de revelación de evidencia, la cual debió haberse realizado en la fase intermedia, sino más bien es un ejercicio analítico en el cual cada uno de los intervinientes deberá optar por las técnicas de litigación que más le favorezcan a su teoría del caso y se ajuste a lo indicado por el Código.

BIBLIOGRAFÍA

- Baytelman, A. y Duce, M. 2004. La función del Juez en el Juicio Oral. Litigación Penal. Juicio Oral y prueba. Universidad Diego Portales. 2004
- Código Procesal Penal de la República de Panamá. 2016. Edición Actualizada. Sistemas Jurídicos S.A.
- · Hormechea, W et al. Manual de

- Juicio Oral en el Sistema Acusatorio Panameño. 2013. Editora Novo Art.
- Jaén, M. Derechos Fundamentales y el Debido proceso. 2009. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.
- Meini, I. Teoría jurídica del delito en el Sistema Penal Acusatorio panameño. Alianza Ciudadana Pro Justicia. 2012.



Mgter. Jennifer C. Saavedra N.

La Licenciada Jennifer Cristine Saavedra Naranjo, empezó como Oficial Mayor en el Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, posteriormente pasó a ser Asistente de Juez en el Juzgado Segundo de Circuito del Ramo de lo Civil de Panamá, estuvo nueve (9) meses en el Programa de Descongestión Judicial como asistente de los Jueces Civiles, fue asistente de Magistrado en el Primer Tribunal Superior de Justicia en el año 2013, y en el año 2014 fue nombrada como Jueza Primera Municipal de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá.

Actualmente, es Jueza de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el Sistema Penal Acusatorio.